



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0118

09 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, 1076, 1168, 1297 de 2020, los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0137, 0155, 0165, 0179, 0181, 0193, 0220, 0225, 0234, 0236, 0247, 0256 y 0271 del 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado "(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos de los Niños y Niñas estableciendo que: "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"; y que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores".

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

La Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

En el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que la Procuraduría General de la Nación, por medio de las Directivas No. 007, 008, y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de Acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008-2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Para responder a estos principios de protección integral, se expidió el Decreto 2081 de 2019, modificando la estructura y funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – CIPRUNNA, la cual en sesión ordinaria No. 21 adoptó de manera formal de la Línea de Política de Prevención del Reclutamiento, Uso y Violencia Sexual en contra de NNA, que cuenta con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley –GAO- y grupos delictivos organizados –GDO- son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes –NNA- por parte de GAO y GDO.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata EAI.

Que los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO son las instituciones y demás organizaciones con presencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la promoción de la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra NNA por parte de GAO y GDO.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

NIT: 892400038-2

articularse a la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Departamento para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

Que mediante Ordenanza No. 003 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2020 - 2023, "... TODOS POR UN NUEVO COMIENZO...", se compromete a desarrollar un programa de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Equipo de Acción Inmediata - EAI - es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata – EAI -, el cual será liderado por la Secretaría de Gobierno del Departamento Archipiélago, con la obligatoria presencia de la Secretaría de Educación, Salud, Desarrollo Social, Planeación, Cultura, Turismo y Deportes; así también la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), el ICBF, la Comisaría de Familia, el Enlace Municipal de Víctimas, la Policía Nacional, la Inspección de Policía, Migración Colombia, el SENA, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo Regional, La Armada Nacional de Colombia, el Alcalde Municipal, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio, la Personera Municipal del Municipio de Providencia y the Raizal Council.

El Equipo de Acción Inmediata podrá a su criterio invitar a personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional, de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente y de acuerdo a sus necesidades.

PARÁGRAFO 1. El Equipo de Acción Inmediata EAI, tendrá que reunirse mínimo cada dos meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata EAI, sesionará con todos sus miembros, en tanto que es de obligatoria asistencia.

PARÁGRAFO 2. Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del Equipo de Acción Inmediata (EAI), podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI) las siguientes:

1. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, particularmente en su Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.

G

A



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

2. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
3. Identificar y actualizar la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
4. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
5. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición o en la Mesa de Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia y Adolescencia, con el Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición, con el Plan de Acción territorial y con el Plan de Contingencia.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones y mantenerlo actualizado con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos, especialmente a aquellos de amenazas inminentes.
7. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

PARÁGRAFO 1. Cualquier cambio del diseño de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

PARÁGRAFO 2. Son funciones particulares de los miembros del EAI, las siguientes, sin perjuicio de todas las que señale la Ley:

1. Secretaría de Gobierno:
 - a) Hacer las veces de Secretaría Técnica del EAI (realizar las actas, las convocatorias y la coordinación del equipo).
 - b) Orientar a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los NNA y los servidores públicos.
 - c) Recibir las denuncias.
 - d) Apoyar la logística del EAI, si así se requiere.
2. Comisaría de Familia (o delegado permanente con funciones de protección de NNA):
 - a) Implementar los procesos de verificación del estado de derechos de NNA para los cuales se active la ruta de prevención y atención por reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
 - b) Implementar las medidas de protección que se acuerden en el marco de Equipo de Acción Inmediata.
 - c) Desarrollar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
 - d) Reportar los casos a la Fiscalía.
3. Policía Nacional (jefe de infancia y adolescencia):
 - a) Garantizar la seguridad de los NNA para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servidores públicos que dinamicen.



0118

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

- b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.
 - c) Identificar los casos y reportarlos al ente competente.
4. Armada Nacional (o delegado permanente):
- a) Garantizar la seguridad de los NNA para los que se active la Ruta de Prevención en Protección y para los servicios públicos que la dinamicen.
 - b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.
 - c) Identificar los casos y reportarlos al ente competente.
5. Fiscalía (coordinador de Fiscalía):
- a) Garantizar los procesos de investigación judicial para identificar y judicializar a quienes cometan el delito de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
6. Personería Municipal de Providencia (personería delegada para los DDHH):
- a) Hacer seguimiento y acompañamiento a los casos.
 - b) Recibir denuncias y reportarlas al ente competente.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)

Elaboró: N. Alvarado / contratista
Revisó: L. Hayes A/Arrieta
Aprobó: L. Hayes